

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia en viaje oficial, sustituyéndome en el mando el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 7 de septiembre de 1970.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifica: Que en los autos a que me referiré, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos setenta, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del Juzgado número dos de la misma y su término, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, en los que son partes, de una como demandante, don José Álvarez Pérez, mayor de edad, soltero, productor y vecino de La Pejuca, parroquia de Molleda, Corvera de Asturias, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y de la otra, como demandados, don Delfino Suárez

Rodríguez, mayor de edad, soltero labrador, vecino de Campo, Cenizal, Arlós, término municipal de Llanera; doña Encarnación Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda; don Víctor Manuel Díaz Solís, mayor de edad, casado, vecinos de Cenizal, y los herederos de don Prudencio García Martínez, cuyos nombres y circunstancias se desconocen y cualesquiera otras personas que ostenten dominio u otro derecho real con referencia a las fincas litigiosas; estando solo comparecidos los demandados don Delfino Suárez Rodríguez y don Víctor Manuel Díaz Solís, y los demás representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía; sobre establecimiento de servidumbre de paso, a pie, con carro, ganados y vehículos.

Fallo

Que estimando en parte la demanda debo declarar y declaro que las fincas de don José Álvarez Pérez, que posee en nombre propio y en beneficio de la nuda propiedad que tiene con sus hermanos y del usufructo que ostenta con su madre, dedicada a monte llamado Roza de Huerto, sito en términos de Cenizal, parroquia de Arlós, concejo de Llanera, de cabida de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; la llamada Bravuco y Siniestra, sita donde la anterior, destinada a monte, llamada Cortina del Monte, donde las anteriores, cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, se hallan en la necesidad de pasar por otras de ajena pertenencia por no tener salida posible a camino público, por lo que procede establecer en favor de ellas una servidumbre forzosa de paso sobre las fincas de los herederos de don Prudencio García Martínez y don Delfino Suárez Rodríguez, servidumbre que ha de ser ejecutada siguiendo el recorrido que marca el croquis que figura en estos autos unido en informe peri-

cial y una vez que se precise en ejecución de sentencia la cuantía de la indemnización que deben recibir de antemano los propietarios de las fincas que han de sufrir esa servidumbre en los mismos términos que se detallan en el penúltimo considerando de esta sentencia; y debiendo absolver y absolviendo de la demanda a los demandados don Víctor Manuel Díaz Solís; doña Encarnación Fernández Rodríguez y a cualesquiera otras personas que ostenten dominio u otro derecho real con referencia a las fincas litigiosas; y sin hacer especial declaración en cuanto al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix G. Abascal.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados herederos de don Prudencio García Martínez y a cualesquiera otras personas que puedan tener u ostentar dominio u otro derecho real con referencia a las fincas litigiosas, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

De orden de su señoría, y por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 60/1970, por daños en accidente de tráfico, se cita al denunciado Dámaso Martínez Sánchez, de 25 años de edad, soltero, chófer, natural de Paralejos de Solís y domiciliado últimamente en Oviedo, calle General Zubillaga, 6-8, izquierda, hoy en ignorado paradero, para que comparezca al juicio de faltas que se celebrará en este Juzgado el día veinticinco del actual, a las diez horas, advirtiéndole debe comparecer con las pruebas de que in-

terente valerse y de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Villaviciosa, a 4 de septiembre de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras de Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento de Trevías (Luarca). Presupuesto tipo de licitación de pesetas 4.208.158,94. Plazo de ejecución de doce meses. Fianza provisional para tomar parte en la subasta, dos por ciento del presupuesto de licitación, siendo la definitiva del doble de la provisional.

Plazo para la presentación de ofertas, veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de esta Diputación, donde se halla de manifiesto el expediente.

Apertura de plicas, en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Para el pago de la obra existe consignación suficiente en el Presupuesto extraordinario "Aguas y Saneamientos" y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo de Organó superior.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, sello provincial de cinco pesetas e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente modelo:

"D..., vecino de..., provincia de ..., con domicilio en..., número..., enterado del anuncio publicado en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..., (o en el "Boletín Oficial de Estado" de...), relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de..., cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicha subasta.

A estos efectos se compromete a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social".

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Oviedo, 4 de septiembre de 1970. El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Con fecha 10 de agosto de 1970, el "Boletín Oficial del Estado", publica la siguiente resolución:

"Resolución de la Dirección General de Minas, por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica comprendido en la provincia de Oviedo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Oviedo, afectada a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", perímetro que actualmente está afectado por reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio, establecida por orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, con la denominación "Asturias-León", y que corresponde al bloque D, de los que se nombran y determinan en la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1970, que dividió en bloques y determinó la modalidad de la in-

vestigación a realizar en la zona de la denominación indicada "Asturias-León".

Bloque D:

Area delimitada al norte por la línea quebrada formada por el paralelo 43.º 25' norte, comprendido entre los meridianos 1.º 50' oeste y 1.º 42' oeste; el meridiano 1.º 42' oeste, comprendido entre el paralelo 43.º 25' norte y la línea de la costa y, por último la línea de costa hasta su encuentro con el meridiano 1.º 21' oeste.

Al este, por el meridiano 1.º 21' oeste, comprendido entre la línea de costa y el paralelo 43.º 14' norte.

Al sur, por el paralelo 43.º 14' norte, comprendido entre los meridianos 1.º 21' oeste y 1.º 50' oeste, y al oeste, por el meridiano 1.º 50' oeste, comprendido entre los paralelos 43.º 14' norte y 43.º 25' norte.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de agosto de 1970.— El Delegado Provincial.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario

de La Coruña

Notificación de acuerdo del Jurado

Expediente, número 1.676/69

Don Eduardo Linares García.

Impuesto sobre el lujo.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario, el día 21 de julio de 1970, y en relación con el expediente de nuestra referencia y concepto impositivo que también se señala, en el que figura don Eduardo Linares García como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

"Señalar la valoración del vehículo en cuatro mil quinientas pesetas, a don Eduardo Linares García, por el impuesto sobre el lujo."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta notificación.

La Coruña, 1.º de septiembre de 1970.—El Abogado del Estado-Secretario, C. Martínez.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Tineo

Término municipal de Tineo

Notificación de embargo de inmueble

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Menéndez Membiella, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 8.876 pesetas por principal, más 1.775 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.800 pesetas, he dictado con fecha 10 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral número 2 del polígono 145 de Tineo, en términos de Villanueva de Sorriba, concejo de Tineo, denominada "Indiano", de noventa áreas y ochenta y dos centiáreas, a Ps. de quinta, y linda: al norte, con camino; al sur, con las parcelas números 145 de José Membiella Fernández y la 3 de José Menéndez Membiella; al este, con camino; y al oeste, con las parcelas 141 de José Menéndez Membiella y la 142 de José Membiella Fernández."

Notifíquese esa providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don José Menéndez Membiella, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacer las posteriores notificaciones del procedimiento de

apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 20 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Antón Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 1969, importantes 8.386 pesetas por principal más 1.677 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación para los que se presupuestúan 3.500 pesetas, he dictado con fecha 11 de agosto de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

"Rústica constituida por la parcela catastral número 184 del polígono 45 de Tineo, en términos de Buspaulín, parroquia de Cezures, concejo de Tineo, denominada "Chispas", de noventa y ocho áreas y dieciocho centiáreas, a Ps. 4.ª, y linda, al norte, con la parcela número 185 de Antonio Rodríguez García; al sur, con las parcelas números 183 de José Fernández García y la 187 de José Parrondo García; al este, con las parcelas número 205 de Eugenio Rodríguez Parrondo y la 204 de Eugenio Rodríguez Parrondo; y al oeste, con las parcelas 181 de Nicolás Rodríguez y la 185 de Antonio Rodríguez García".

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del

deudor don José Antón Fernández, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 21 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Manuel García Díaz, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, correspondiente al año 1967, importantes 5.862 pesetas por principal, más 1.172 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 12 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

“Rústica, constituida por la parcela catastral número 746 del polígono 62 de Tineo, en términos de Bustiello, parroquia de Tablado de Riviella, concejo de Tineo, denominada “Fresnos”, de sesenta y tres áreas y cincuenta centiáreas, a Pd. de cuarta, y linda al norte, con la parcela número 764 de Manuel García Díaz; al sur, con las parcelas números 782 de Manuel Pérez Álvarez y la 784 de José García Menéndez, al este, con las parcelas números 762 de Manuel F. Álvarez y 763 y 764 de Manuel García Díaz; y al oeste, con las parcelas 748 de Francisco Álvarez Álvarez y 757-758 de Santos Rodríguez García.”

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo, el paradero del deudor don Manuel García Díaz, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 22 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Alfredo García Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 11.592 pesetas por principal, más 2.138 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 3.500 pesetas, he dictado con fecha 12 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

“Rústica, constituida por la parcela catastral número 190 del polígono 83 de Tineo, en términos de Berzana, parroquia de Tineo, concejo de Tineo, denominada “Rindión”, de una

hectárea, cincuenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, a prado de tercera, y linda: al norte, con las parcelas números 194 de Aurelio Menéndez, 195 de José Miranda Fernández, 196 de Fernando Peláez, 197 de Segundo López y 199 de Manuel del Yesco; al sur, con la parcela número 189 de Manuel Fernández García; al este, con la parcela número 191 de Jovita Rodríguez Fernández; y al oeste, con la parcela número 203 de Rafael Martínez.”

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Alfredo García Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio y subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 22 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Laureano Menéndez Boria, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 3.322 pesetas por principal más 664 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.800 pesetas, he dictado con fecha 17 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 60 del polígono 66 de Tineo, en términos de Bustorniego, parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, denominada “Mayarinos”, de treinta y una áreas y once centiáreas, a c. de tercera, y linda: al norte, con las parcelas números 62 de Baldomero Parrondo Riesgo, 63 de Gregorio Fernández Peláez; al sur, con camino; al este, con la parcela número 127 de comunal; y al oeste, con la parcela 121 de Francisco Ramírez Peláez y otros.”

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al art.º 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art.º 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Laureano Menéndez Boria, sin que conste tenga en esta Zona persona que la represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 24 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Cayetana Menéndez García, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Se-

guridad Social Agraria Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 3.074 pesetas por principal, más 615 pesetas por recargo de apremio, devengados por su morosidad en el pago más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 14 de agosto de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 5 del polígono 137 de Tineo, en términos de Torayo, parroquia de Tuña, concejo de Tineo, denominada "Entrado", de cincuenta y cinco áreas y veinticuatro centiáreas, a pd. de cuarta, y linda: al norte, con la parcela número 3.4 de Aurelio Garrido López; al sur, con la parcela número 8 de Aurelio Garrido López; al este, con la parcela número 6 de Cayetano Menéndez Álvarez y camino; y al oeste, con río de Genesteza".

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Cayetana Menéndez García, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 24 de agosto de 1970.—El Recaudador.

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Menéndez Flórez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 3.002 pesetas por principal, más 600 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 14 de agosto de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral número 1.681 del polígono 136 de Tineo, en términos de Tuña, parroquia de Tuña, concejo de Tineo, denominada "Arenal", de quince áreas, pd. de segunda, y linda: al norte con la parcela 1692 de Jerónimo Fernández Menéndez; al sur, con la parcela 1679 de José Rey Flórez; al este, con la parcela 184 de Jerónimo Fernández Menéndez; y al oeste con la parcela 1680 de Manuel Rodríguez Alba y camino".

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Antonio Menéndez Flórez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que,

si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 24 de agosto de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

Informadas favorablemente las cuentas generales del ejercicio 1969, formadas por las cuentas de ordenación de los Presupuestos: ordinario y especial de urbanismo, cuenta general de patrimonio municipal y cuenta general de fondos independientes del Presupuesto, así como los documentos que las comprueban y justifican: La Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día primero de los corrientes, acordó exponerlas al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO

Edicto

Formuladas y rendidas por la Alcaldía la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1969, e informadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, se hace público que dichas cuentas, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito, que se estimen pertinentes, en la forma que establece la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Pola de Siero, 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Celestino Quirós Cabeza.

Anuncios

Por don José Antuña Rosal, de Tiñana, en este concejo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para aprovechar el sobrante de aguas de la fuente llamada "Castañedo Mingón", sita en Mieres, de Limanes, también de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

— : —

Por don José Luis Tamargo González y don Pablo Manuel González Río, de Oviedo; se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una tintorería en Lugones, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta villa, don Moisés González Suárez, en nombre y representación de Sociedad Nestlé, A. E. P. A., de esta villa, se solicita licencia municipal para apertura de ampliación efectuada en su industria de productos lácteos.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villaviciosa, 1 de septiembre de 1970.—El Alcalde.